



**AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

1. LUGAR Y FECHA

LUGAR Y FECHA	DIA	18 de febrero de 2020
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	8

HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	09:20 a.m.
	FINALIZACIÓN	09:57 a.m.
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7 3 0 0 1 3 3 3 3 0 0 8 2 0 1 8 0 0 0 7 0 0 0

DEMANDANTE	MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ GARAY
APODERADO	MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
CÉDULA	28.915.209 de Rovira
TARJETA PROFESIONAL	179.189 del C. S de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Calle 10 No 3-34 Oficina 402 Edificio Uconal
CORREO ELECTRONICO	Maria_nunycp@hotmail.com

DEMANDADA	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
APODERADO	ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA
CÉDULA	28.949.069 de Ibagué
T.P. No.	115-238 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Edificio Gobernación del Tolima Piso 10
CORREO ELECTRONICO	

DEMANDADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
APODERADO	YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
CÉDULA	40.927.890 de Riohacha
T.P. No.	93.902 del C.S. de la J
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	Carrera 5 con calle 37 edificio Fontaineblue
CORREO ELECTRONICO	notjudiciales@fiduprevisora.com.co procesosjudiciales@fiduprevisora.com.co

CONSTANCIA DE ASISTENCIA y/o RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

CONSTANCIA: El juzgado deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2° del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

AUTO: se reconoce personería adjetiva al abogado LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con Tarjeta Profesional No. 1.018.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO conforme al poder general conferido por el delegado de la Ministra de Educación y a la doctora YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ.

4. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO

No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

5. ETAPA DE SANEAMIENTO

Encontrándose en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declaró que no había lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado. Esta decisión se notificó a las partes en estrados. EN SILENCIO.

La apoderada de la parte demandante solicita en esta etapa de la audiencia el desistimiento de las pretensiones.

De la solicitud se corre traslado a las demandadas, sin que las mismas tuvieran objeción al respecto.

Al respecto, el despacho indicó que si bien en las disposiciones de la Ley 1437 de 2011, no se observa ninguna que regule lo concerniente al desistimiento expreso de la demanda, sólo se refiere al desistimiento tácito en el artículo 178, se debe dar aplicación al artículo 306 ibidem, que acude a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.

Siendo ello así, el Estatuto Procesal Común prevé la figura del desistimiento expreso de las pretensiones como una forma anormal de terminación del proceso¹, disponiendo literalmente en su artículo 314 lo siguiente:

“ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes. (...).” (Subrayado y resaltado del despacho).

El citado artículo, le permite a la parte demandante renunciar a las pretensiones que inicialmente perseguía, siempre y cuando no se haya proferido sentencia, por ende, la providencia judicial que lo acepte, de cumplirse los presupuestos de la norma, PRODUCE LOS MISMOS EFECTOS QUE UNA SENTENCIA DE CARÁCTER ABSOLUTORIA, ES DECIR, DE COSA JUZGADA.

Ahora bien, en los términos de la misma preceptiva legal, la aceptación del desistimiento de las pretensiones apareja la condena en costas para su petente, salvo que se presente alguno de los eventos previstos en el inciso cuarto del artículo 316 del C.G.P. frente a los cuales el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios. Tales eventos son:

- 1- Cuando las partes así lo convengan.
- 2- Cuando se trata del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
- 3- Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.

¹ Se encuentra numerado dentro del TÍTULO ÚNICO de la SECCIÓN QUINTA DEL C.G.P.

Quando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente la parte demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. (...)"

En los términos de las normas atrás citadas, este Despacho considera procedente acceder a la solicitud de desistimiento de las pretensiones invocadas por la parte actora, y así lo dispondrá en la parte resolutive de esta decisión, teniendo en cuenta que no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso, y que, el apoderado de la parte demandante cuenta con la facultad de desistir.

Ahora, en relación a la condena en costas, esta instancia judicial no condenará a la parte accionante, porque la parte accionada no se opuso a la petición.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Oral Administrativo del Circuito Judicial**

RESUELVE

1°.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones manifestado por la parte actora, en los términos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso, conforme lo considerado en precedencia.

2°.- No condenar en costas a la parte accionante, en consideración a lo expuesto en antelación.

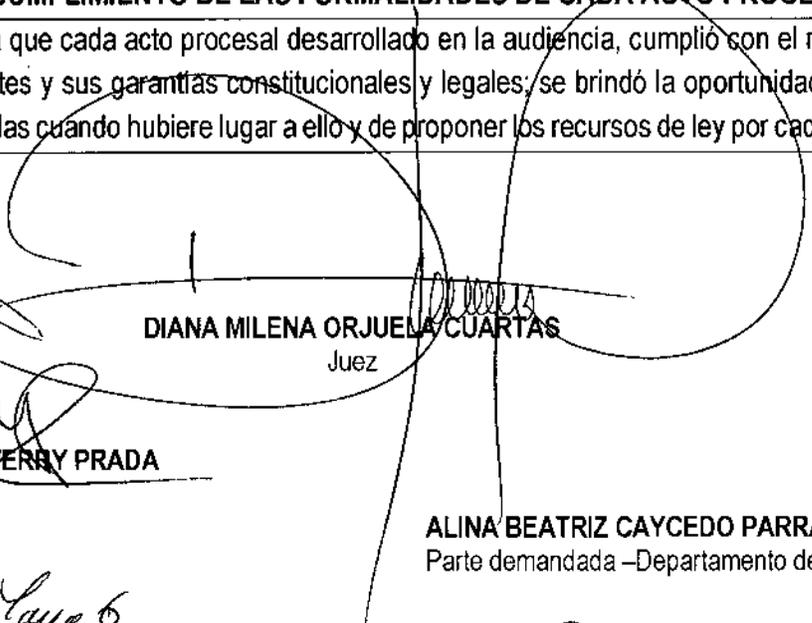
3°.- Declárese terminado el presente proceso, advirtiendo que lo aquí decidido hace tránsito a cosa juzgada.

4°.- En firme esta decisión efectúese el desglose de la demanda junto con sus anexos, entréguese dichas piezas procesales a la parte actora y archívese el expediente previas las constancias a que haya lugar en el sistema de información judicial.

5°.- Ejecutoriado este auto hágase entrega de los remanentes de los gastos procesales si los hubiere. Esta decisión se notificó a las partes en estrados. En silencio.

6. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

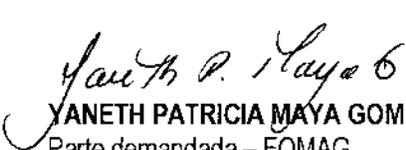
Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.


DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez


MARIA NINY ECHEVERRY PRADA
Parte demandante

ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA
Parte demandada –Departamento del Tolima


YANETH PATRICIA MAYA GOMEZ
Parte demandada – FOMAG


CAROLINA CARDONA RUIZ
Secretaria Ad- Hoc

